

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

N.º 225 - 2022-MPH/GSP.

Huancayo, **25 MAY 2022**

VISTO: El expediente N° 195504(275293)-2022, presentado por AUGUSTO ALIAGA GALVEZ, representante de INVERSIONES BEKAL EIRL, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 182-2022-MPH/GSP y el Informe N° 517-2022-MPH/-GSP/LBC, emitido por el jefe del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico; y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la RGSP N° 182-2022-MPH/GSP, se dispone clausurar por el periodo de 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro PIZZERIA, ubicado en Prolongación San Carlos N° 123-Huancayo.

Que, con el Exp. del visto el representante de la empresa, interpone recurso de reconsideración contra la resolución descrita, sostiene entre otros argumentos, que según la opinión técnica emitida por el Colegio de Ingenieros del Perú, se detalla la falta de experiencia del inspector, debiendo ser un profesional con amplia experiencia, para la correcta interpretación de las distintas bases legales, por cuanto sostiene que existe una incorrecta interpretación de una inspección sanitaria, lo que conlleva a determinar una infracción que no tiene relación con el giro del negocio., presenta como nueva prueba copia del Oficio N° 0014-CIA.CIP.CDJ-2022, que contiene la opinión técnica.- Con el expediente N° 195523(276318)-2022, el representante solicita medida cautelar, argumentando que el acto sancionatorio se encuentra impugnada.

Que, El artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, cumpliendo en el presente caso con el requisito exigido. Se tiene el Informe N° 517-2022-MPH/GSP/LBC, elaborado por el jefe del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico ingeniero JESUS A. VILA RETAMOZO, el mismo que ratifica el Informe N° 407-2022-MPH/GSP/LBC, apreciación técnica objetiva plasmada en la resolución impugnada, la que no ha sido rebatida en ningún extremo. Sobre el informe de parte que sustenta la recurrida, esta no enerva en absoluto la comisión de la infracción, toda vez que una apreciación no vinculante, ni determinante en el presente procedimiento sancionador, toda vez que esta se rige exclusivamente por el RAISA y el CUISA de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, y sus modificatorias que es de obligatorio cumplimiento, dispositivo específico concordante con la Ley General de Salud, alineado además al NTS N° 142-MINSA-2018/DIGESA, en consecuencia infundado el recurso.

Que, es necesario hacer de su conocimiento del representante y del abogado que suscribe, que las medidas cautelares en el procedimiento administrativo, es facultad de la entidad, cuando son actos administrativos que nacen con vocación de inmediato cumplimiento. La autoridad que instruye el procedimiento tiene la facultad de disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la *eficacia de la resolución final*, en el presente caso, se desarrolla el procedimiento sancionador respetando el debido proceso, dentro de los lineamientos previstos y plazos establecidos, en consecuencia, es inviable la solicitud de medida cautelar administrativa, al no reunir los presupuestos establecidos.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar INFUNDADO, el recurso de reconsideración interpuesto por AUGUSTO ALIAGA GALVEZ, representante de INVERSIONES BEKAL EIRL, en consecuencia, RATIFIQUESE en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 182-2022-MPH/GSP.

ARTÍCULO SEGUNDO. INVIABLE, la solicitud de medida cautelar administrativa, al no reunir los presupuestos establecidos.

ARTICULO TERCERO. - Notifíquese con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.c. archivo.
GSP/MACT
etc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Miguel Angel Chamorro Torres
GERENTE